

**ORDEN de 8 de marzo de 1993, por la que se establecen las normas para la tramitación de la ayuda a la ejecución de esquemas de valoración y programas de selección previstos en el Decreto 111/1992 de 6 de octubre.**

El Decreto 111/1992, de 6 de octubre, establece en su artículo 1.º una ayuda a la ejecución de esquemas de valoración y programas de selección y de conservación de razas.

El artículo 2.º, dispone que la ayuda será preferentemente aplicada a aquellas razas ganaderas autóctonas de principal implantación en Extremadura y en función de las disponibilidades presupuestarias, a otras razas autóctonas de importante implantación. El artículo 4.º incluye a las razas integradas que participen junto a las autóctonas en programas de selección y esquemas de valoración. En consecuencia, procede establecer las normas de tramitación de esta ayuda, por lo que, en virtud de la autorización concedida en el artículo 9.º del Decreto 111/1992, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º—Serán beneficiarios de la ayuda a la ejecución de esquemas de valoración y programas de selección, las siguientes Asociaciones, con el siguiente orden de preferencia en función de las disponibilidades presupuestarias:

- 1.—Las Asociaciones de Criadores de razas autóctonas con principal implantación en Extremadura.
- 2.—Las Asociaciones de Criadores de razas autóctonas de importante implantación en Extremadura.
- 3.—Las Asociaciones de Criadores de razas integradas, en función de la necesidad manifestada por alguna Asociación de criadores de razas autóctonas o de las Agrupaciones de ganaderos de la región, de realizar estos programas al objeto de mejorar las calidades comerciales de los animales autóctonos, mediante cruzamiento.

Las Asociaciones de Criadores, a que se refiere el párrafo anterior, serán los responsables de la gestión de los Libros Genealógicos de la raza para la que presentan el programa de selección o esquema de valoración.

Artículo 2.º—Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria, se presentarán durante el primer trimestre de cada año en el Servicio de Producción Animal, acompañadas del programa de selección o esquema de valoración que se pretenden desarrollar.

Dichos documentos deberán contener, al menos, los siguientes apartados:

- Objetivo.
- Metodología.
- Presupuesto.
- Listados de ganaderías en las que se va a desarrollar y que deberán estar situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las Asociaciones de Criadores de Razas integradas, deberán presentar además un escrito justificativo de la necesidad de realizar el programa o esquema, redactado por alguna Asociación de Criadores de raza autóctona de la misma especie o al menos por dos Agrupaciones de ganaderos de dicha raza (Cooperativa o S.A.T.), establecidos en la región y que reúnan al menos 50.000 ovejas cada una o su equivalente en otras especies. Este escrito deberá indicar qué características de la raza autóctona en sus cruces con razas integradas debe ser objeto de estudio, de cara a una mejor adaptación del producto resultante a las exigencias del mercado.

Artículo 3.º—La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 50 por ciento del presupuesto aprobado, que podrá contemplar entre otras las siguientes partidas:

- Valor de adquisición de los animales.
- Adquisición de materiales (placas, crotales, etc.).
- Gastos de alimentación y tratamientos sanitarios.
- Gastos de dietas y locomoción del personal técnico y auxiliar a la/s explotación/es donde se realice el programa.
- Gastos de mano de obra eventual.
- Gastos de transporte de los animales de las diferentes explotaciones a la explotación donde se desarrolle el programa.
- Arrendamientos de fincas necesarias.
- Gastos de transporte de los animales al matadero y gastos de matanza.

Cuando se haya justificado la adquisición del ganado como un gasto necesario, habrá que deducir del presupuesto el valor de los animales comercializados, una vez finalizado el programa.

Artículo 4.º—El Servicio de Producción Animal informará a la Dirección General de la Producción Agraria, sobre la idoneidad, viabilidad y coste de ejecución del programa presentado.

En base a dicho informe, la Dirección General de la Producción Agraria resolverá sobre la aprobación del programa presentado.

La ayuda se concederá por resolución del Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria.

Artículo 5.º—La Asociación beneficiaria de la ayuda, deberá comuni-

car al Servicio de Producción Animal la realización de los controles previstos en la metodología con una antelación de al menos 15 días a su ejecución.

Artículo 6.º—El programa de selección o esquema de valoración, podrá tener una duración anual o plurianual. En estos últimos el presupuesto deberá estar claramente desglosado para cada año de duración del mismo.

Las Asociaciones beneficiarias, podrán solicitar de la Dirección General de la Producción Agraria, certificaciones parciales de la ejecución del programa, remitiendo la documentación necesaria para el pago de la parte proporcional de la ayuda. Cuando se hubieran finalizado las actividades previstas para cada año, como máximo en el mes de diciembre, y una vez realizada la certificación final de ese año, se procederá al pago de la ayuda prevista para el mismo. Previamente la Asociación beneficiaria deberá haber presentado la memoria de las actividades realizadas.

A la finalización del programa, previa presentación de la memoria definitiva y realizada la certificación final, se procederá al pago de la ayuda aprobada descontando las certificaciones parciales y/o anuales satisfechas.

Las memorias del programa deberán incluir la descripción del proceso seguido, los resultados obtenidos y en el caso de la memoria definitiva, las conclusiones alcanzadas.

Las Asociaciones titulares de la subvención, estarán obligadas a finalizar el programa en las condiciones establecidas en la presente Orden. El incumplimiento dará lugar a la pérdida de la subvención, así como a la devolución inmediata de las cantidades indebidamente percibidas.

Si el incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior sólo afectara a una parte del programa, cuya falta de ejecución no alterara los resultados del programa global, sólo perderá la ayuda proporcional a esta parte no ejecutada y asimismo las Asociaciones vendrán obligadas a la devolución de las cantidades percibidas por esta parte del programa.

Artículo 7.º—Se autoriza al Director General de la Producción Agraria a dictar las normas complementarias que se estime necesario para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Disposición Transitoria.—Excepcionalmente por el año 1993, el plazo de solicitud de la ayuda será de 45 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición Final.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de marzo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

**ORDEN de 10 de marzo de 1993, por la que se aprueban las modificaciones al apéndice al Decreto 29/1992 de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de regadío en las zonas regables del Arrago y del Alagón.**

La aplicación de las cláusulas del Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de regadío en las zonas regables del Arrago y del Alagón, ha puesto de manifiesto que es necesaria una matización en alguna de ellas para su correcta aplicación al estar implicadas diferentes exigencias de carácter fiscal y de Seguridad Social por lo que, previo informe favorable del Consejero de Economía y Hacienda,

DISPONGO :

Artículo 1.º—En el Apéndice (publicado mediante la Orden de 10/06/92, D.O.E. Supl. núm. 46 de 11/06/92), al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de regadío en las zonas regables del Arrago y del Alagón, se llevarán a cabo las siguientes modificaciones:

— Cláusula 3. Beneficiarios

Añadir un párrafo al final del primero que diga: «Para los beneficiarios del párrafo anterior con superficie inferior a 5 Ha. no será exigible la condición de agricultor a título principal».

— Cláusula 5. Condiciones de los préstamos.

Apartado 5.6.—Último párrafo.

Donde dice: «Los intereses se liquidarán al beneficiario al tipo má-